

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

OBJETO: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX en su calidad de administradora y vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA está interesada en la adquisición del licenciamiento Microsoft, compuesto por: Microsoft 365, licenciamiento para sus servidores en Windows Server estándar, Windows Server Data center, licenciamiento de SQL Server, licenciamiento para uso de escritorio remoto, Add On de ATP, Active Directory Premium, Exchange Online P1, Microsoft Defender para servidores lo anterior bajo la modalidad Enterprise Agreement Subscription EAS.

1. INTERESADO UNO – VISION SOFTWARE

1.1. **PREGUNTA #1:**

Capítulo 1 condiciones generales. 1.3 Justificación. "Modificación en la redacción"

Por favor ajustar la redacción, debido a que el rol que desempeñará el CONTRATISTA seleccionado será uno de intermediación, en el sentido de que acudirá ante el fabricante (Microsoft), por cuenta de PROCOLOMBIA, para que dicho fabricante le otorgue a PROCOLOMBIA un derecho de uso limitado sobre el software en cuestión. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción:

"Para dar continuidad a la operación de servicios de misión crítica de PROCOLOMBIA se requiere adquirir el derecho de uso de las licencias Microsoft 365, licenciamiento para sus servidores en Windows Server estándar, Windows Server Data center, licenciamiento de SQL Server, licenciamiento para uso de escritorio remoto, Add On de ATP, Active Directory Premium, Exchange Online P1, Microsoft Defender para servidores lo anterior bajo la modalidad Enterprise Agreement Subscription EAS.

RESPUESTA PREGUNTA #1: Se entenderá en adelante que cuando en los términos de la invitación se habla de "adquisición del licenciamiento" se refiere a la adquisición del derecho de uso de las licencias.

1.2. **PREGUNTA #2:**

Capítulo 2 condiciones del servicio a contratar la invitación. 2.1. Objeto. "Modificación en la redacción."

Por favor ajustar la redacción, debido a que el rol que desempeñará el CONTRATISTA seleccionado será uno de intermediación, en el sentido de que acudirá ante el fabricante (Microsoft), por cuenta de PROCOLOMBIA, para que dicho fabricante le otorgue a PROCOLOMBIA un derecho de uso limitado sobre el software en cuestión. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción:

"La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX en su calidad de administradora y vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA está interesada en adquirir el derecho de uso de las licencias Microsoft, compuestas por: Microsoft 365, licenciamiento para sus servidores en

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

Windows Server estándar, Windows Server Data center, licenciamiento de SQL Server, licenciamiento para uso de escritorio remoto, Add On de ATP, Active Directory Premium, Exchange Online P1, Microsoft Defender para servidores lo anterior bajo la modalidad Enterprise Agreement Subscription EAS".

RESPUESTA PREGUNTA #2: Se entenderá en adelante que cuando en los términos de la invitación se habla de "*adquisición del licenciamiento*" se refiere a la adquisición del derecho de uso de las licencias.

1.3. PREGUNTA #3:

Capítulo 6. Condiciones de celebración del contrato. numeral 6.1. Objeto del Contrato. "Modificación en la redacción"

Por favor ajustar la redacción, debido a que el rol que desempeñará el CONTRATISTA seleccionado será uno de intermediación, en el sentido de que acudirá ante el fabricante (Microsoft), por cuenta de PROCOLOMBIA, para que dicho fabricante le otorgue a PROCOLOMBIA un derecho de uso limitado sobre el software en cuestión. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción:

"La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX en su calidad de administradora y vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA está interesada en adquirir los derechos de uso de las licencias Microsoft, compuestas por: Microsoft 365, licenciamiento para sus servidores en Windows Server estándar, Windows Server Data center, licenciamiento de SQL Server, licenciamiento para uso de escritorio remoto, Add On de ATP, Active Directory Premium, Exchange Online P1, Microsoft Defender para servidores lo anterior bajo la modalidad Enterprise Agreement Subscription EAS"

RESPUESTA PREGUNTA #3: Se entenderá en adelante que cuando en los términos de la invitación se habla de "*adquisición del licenciamiento*" se refiere a la adquisición del derecho de uso de las licencias.

1.4. PREGUNTA #4:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.3.

Frente a los numerales 6.3.1 y 6.3.2: por favor eliminar la disposición: "se liquidará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de la factura", ya que reglón seguido, el texto señala que: "la forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la compra del licenciamiento que realizó EL PROVEEDOR a el fabricante". Consideramos que la última redacción es adecuada, a fin de evitar los efectos nocivos de una fluctuación significativa del dólar americano.

Adicionalmente, solicitamos la eliminación de la póliza de anticipo, a la que hace referencia el numeral, toda vez que no hay lugar a amortización respecto del dinero entregado por PROCOLOMBIA.

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

De acuerdo con la información suministrada en el documento, la póliza aplicable es la póliza de pago anticipado.

RESPUESTA PREGUNTA #4: Se aclara que la forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la fecha de facturación a PROCOLOMBIA. Ver Adenda No. 1.

Respecto a la póliza aplicable, efectivamente se trata de la garantía de pago anticipado. Se ajustan el numeral 6.6. Ver Adenda No. 1.

1.5. PREGUNTA #5:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.3./6.3.1 valor y forma de pago, literal H. y 6.3./6.3.2 valor y forma de pago, literal H numeral "Ajustar el término a lo dispuesto en la ley" Por favor modificar el término para presentar reclamo sobre la factura a (3) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, modificatorio del tercer inciso del artículo 773 del Código de Comercio.

RESPUESTA PREGUNTA #5: Se accede favorablemente la solicitud. Ver Adenda No. 1

1.6. PREGUNTA #6:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.3./6.3.1. valor y forma de pago, literal K. y 6.3./6.3.2. valor y forma de pago, literal K. "Eliminar la expresión satisfacción" Por favor, eliminar la expresión a "satisfacción", toda vez que la misma es subjetiva y, en consecuencia, atenta contra el equilibrio contractual que debe prevalecer entre las partes.

RESPUESTA PREGUNTA #6: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.7. PREGUNTA #7:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato. numeral 6.6./6.6.1 Pólizas. "Póliza de cumplimiento" Por favor reducir a dos (2) meses el término de la vigencia, en razón a la Política Contractual del CONTRATISTA.

RESPUESTA PREGUNTA #7: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.8. PREGUNTA #8:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato. numeral 6.6./ 6.6.5Pólizas. "Póliza de Calidad"

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

Por favor, eliminar la póliza de calidad de los servicios, debido a que el objeto de esta invitación a contratar recae exclusivamente en la intermediación para obtener el derecho de uso de licencias bajo la modalidad Enterprise Agreement Subscription EAS.

RESPUESTA PREGUNTA #8: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.9. PREGUNTA #9:

*Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato. numeral 6.6./ 6.6.5Pólizas. "Póliza de Calidad"
Por favor, eliminar la póliza de anticipo, a la que hace referencia el numeral, toda vez que no hay amortización sobre el dinero entregado por PROCOLOMBIA.*

RESPUESTA PREGUNTA #9: Se accede a la solicitud. Se retira la obligatoriedad de constituir póliza de anticipo. Ver Adenda No. 1.

1.10. PREGUNTA #10:

*Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.10. Cláusula de Confidencialidad, propiedad y reserva. "Adicionar disposición".
Por favor adicionar seguido de perjuicios, la disposición "directos probados mediante sentencia judicial". Lo anterior reitera lo establecido en la ley. (Párrafo séptimo de la página 37)*

RESPUESTA PREGUNTA #10: Señalamos que no se pueden ajustar los TDR de la invitación ante solicitudes de los eventuales proponentes para modificar condiciones del contrato en las particularidades de cada proponente. No obstante lo anterior, se señala que no habría objeción frente a la inclusión o ajuste de la cláusula en dicho sentido.

1.11. PREGUNTA #11:

*Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato. numeral 6.10. Cláusula de Confidencialidad, propiedad y reserva. "Limitar en el tiempo la obligación de confidencialidad"
Por favor, limitar en el tiempo la obligación de confidencialidad, en razón a la Política Contractual del CONTRATISTA, la cual, no acepta obligaciones indefinidas en el tiempo. Para tal fin, sugerimos la siguiente redacción:*

"La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el contrato será igual a la del este y dos (2) años más. Para todos los efectos legales la información entregada por PROCOLOMBIA al CONTRATISTA se califica como un secreto empresarial."

RESPUESTA PREGUNTA #11: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

1.12. PREGUNTA #12:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.10. Cláusula de Confidencialidad, propiedad y reserva. "Numeral 3"

Debido a que las circunstancias de un eventual requerimiento legal de una autoridad competente son desconocidas para las partes, por favor, eliminar "con una antelación de cinco (5) días hábiles".

RESPUESTA PREGUNTA #12: El numeral refiere que los cinco (5) días son para informe a **PROCOLOMBIA** sobre la divulgación de la información previo a dicha divulgación. Se entiende que no se refiere a cinco (5) días previo al conocimiento del requerimiento de divulgarlas por parte de la autoridad. No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.13. PREGUNTA #13:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.10. Cláusula de Confidencialidad, propiedad y reserva. "Daños directos"

Por favor limitar los daños a directos, toda vez que son imprevisibles y en gran medida irresistibles. (Último párrafo, antes del numeral 6.11)

RESPUESTA PREGUNTA #13: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.14. PREGUNTA #14:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.12. Cláusula de indemnidad. "Daños directos"

Por favor limitar los daños y perjuicios a directos, toda vez que los daños indirectos son imprevisibles y en gran medida irresistibles

RESPUESTA PREGUNTA #14: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.15. PREGUNTA #15:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.12. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT. "Redacción bilateral"

Por favor adoptar una redacción bilateral, toda vez que el CONTRATISTA también se encuentra obligado a cumplir y garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades.

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

En todo caso, por favor limitar los daños a directos, toda vez que son imprevisibles y en gran medida irresistible.

Sugerimos la siguiente redacción:

LAS PARTES son conscientes de la importancia de prevenir la financiación del terrorismo, el lavado de activos y evitar los perjuicios que se pueden derivar de dichas conductas tanto para ellas como para terceros, en virtud de ello, LAS PARTES convienen obligarse a: (i) entregarse entre sí la información veraz y verificable que sea necesaria para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato en materia de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) cumplir integralmente con la normatividad de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) aplicable a su sector y actividad económica.

LAS PARTES se obligan, especialmente, a la observancia de los siguientes aspectos:

a. A reportar y guardar con suma cautela y estricta confidencialidad las operaciones o situaciones que sean consideradas inusuales en desarrollo de la labor contratada.

b. LAS PARTES declaran y certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato alguna de las Partes, sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.; la Parte cumplida tendrá el derecho de terminar unilateralmente de manera inmediata el Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte incumplida. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran surgir a favor de la Parte cumplida por tal incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y que realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES se comprometen a adelantar todas las gestiones necesarias e idóneas para verificar que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos

RESPUESTA PREGUNTA #15: La necesidad de inclusión de esta cláusula corresponde a mandato legal establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y al ser

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA vigilada por la Superintendencia Financiera. No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.16. PREGUNTA #16:

Capítulo 6 condiciones de celebración del contrato, numeral 6.16. Inclusión Cláusula de limitación de responsabilidad.

Por favor añadir la siguiente Cláusula en atención a la necesidad de delimitar con absoluta claridad la responsabilidad contractual de las partes, particularmente, porque en el sector de la tecnología la limitación de eventuales obligaciones indemnizatorias a los perjuicios directos judicialmente demostrados constituye un estándar a nivel global, regional y local, puesto que es técnicamente imposible garantizar que un software funcionará sin errores; de ahí que, el mismo fabricante del software en cuestión (Microsoft), establezca una limitación de responsabilidad en tal sentido (por favor, ver: https://download.microsoft.com/download/2/C/8/2C8CAC17-FCE7-4F51-9556-4D77C7022DF5/MCA2017Agr_LatAm_ExBRA_SPA_Sep20172_CR.pdf , particularmente, el numeral 7). En consecuencia, es técnica, jurídica y comercialmente inviable que el CONTRATISTA asuma una responsabilidad mayor a la contraída por el mismo fabricante y, en tal virtud, se sugiere la inclusión de la siguiente redacción:

"EL CONTRATISTA no será responsable y, en consecuencia, no indemnizará a PROCOLOMBIA por pérdida de; información, ganancias, ventas, inversiones, negocios, lucro cesante; ni por cualquier daño indirecto, especial, incidental o consecuente que surja o esté relacionada con el Contrato que se llegare a celebrar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las gestiones realizadas por EL CONTRATISTA se fundamentan en las mejores prácticas internacionales aplicables a la industria informática. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios prestados por esta deben ser considerados como de medio y no de resultado. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades contratadas, la responsabilidad adquirida por las Partes bajo el eventual Contrato que llegaren a celebrar, en ningún caso, podrá ser superior al valor del servicio prestado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no indemnizará daños y perjuicios derivados de limitaciones funcionales, técnicos, bugs y errores de los softwares y hardware empleados para la ejecución del servicio. Estos hechos son imputables exclusivamente a terceros y/o al FABRICANTE del software. En consecuencia, para la atención de dichos incidentes, PROCOLOMBIA deberá seguir la política establecida por EL FABRICANTE del software para la atención del incidente. Por tanto, dicha responsabilidad será exclusiva del FABRICANTE del software".

RESPUESTA PREGUNTA #16: Señalamos que no se pueden ajustar los TDR de la invitación ante solicitudes de los eventuales proponentes para modificar condiciones del contrato en las particularidades de cada proponente. No obstante lo anterior, se señala que se podrán verificar con el eventual adjudicatario, la incorporación de texto en el contenido de ciertas cláusulas.

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

1.17. PREGUNTA #17:

6.3. VALOR Y FORMA DE PAGO

El pago se realizará en un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato sin IVA a la firma del contrato y un valor equivalente al setenta por ciento (70%) a la activación de las licencias anticipo que deberá ser respaldado a un 100% con la póliza correspondiente (ver numeral 6.6.4 y 6.6.5) y se liquidará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de la factura. El pago del servicio se realizará atendiendo las siguientes condiciones:

La forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la compra del licenciamiento que realizó EL PROVEEDOR a el fabricante. Dicha T.R.M. se discriminará en la factura correspondiente.

El pago debe ser 100% una vez sean activadas las licencias adquiridas y con la TRM de la fecha de compra de las licencias al fabricante. No es necesario fraccionar el pago, además que no es claro el tema del IVA porque el mayor componente de la oferta es cloud el cual tiene IVA cero.

RESPUESTA PREGUNTA #17: La forma de pago establecido en el numeral 6.3 de los TDR, propone una alternativa entre dos (2) formas de pago diferente a elección del contratista. Se aclara que la forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la fecha de facturación a PROCOLOMBIA.

1.18. PREGUNTA #18:

3.3.2.2 Nivel de Endeudamiento

En aras de mantener la pluralidad de oferentes, se solicita amablemente ampliar el índice de endeudamiento de menor o igual a 80% en 2019, considerando que la capacidad financiera no es una condición ponderable para determinar la calidad del servicio a adquirir

RESPUESTA PREGUNTA #18: No se accede a la solicitud, se mantiene en los términos previstos en la invitación.

1.19. PREGUNTA #19:

Además temenos esta consulta técnica Soporte el protocolo IPV6 nativo en coexistencia con el protocolo IPV4.

Por lo que se refleja en el pliego se pide es el licenciamiento

Es importante que confirmen el requerimiento y quien genera esa certificación

Eso va enfocado a las licencias o a las horas de consultoría

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

RESPUESTA PREGUNTA #19: Se requiere una certificación del fabricante, la certificación está enfocada a licenciamiento.

1.20. PREGUNTA #20:

En vista de que el modelo EA es de 3 años y solo se contrata 1 año

Es importante saber en que año de la renovación se encuentra: Si es el primero, el Segundo o el tercero

RESPUESTA PREGUNTA #20: El año a contratar sería el tercer año del contrato EAS

2. INTERESADO DOS – CONTROLES EMPRESARIALES

2.1. PREGUNTA #1:

Sobre Capítulo 6 donde se consignan las condiciones de celebración de contrato en el numeral 6.3.1 y 6.3.2 agradecemos se nos aclare las condiciones de liquidación de la TRM para la respectiva facturación; ¿Se tendrá en cuenta la TRM de compra licenciamiento a fabricante por parte de proveedor o la TRM de expedición de factura?, ya que esta puede variar dadas las condiciones del proceso administrativo entre las partes anteriormente nombradas cita:

6.3.1 El pago se realizará en un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato sin IVA a la firma del contrato y un valor equivalente al setenta por ciento (70%) a la activación de las licencias anticipo que deberá ser respaldado a un 100% con la póliza correspondiente (ver numeral 6.6.4 y 6.6.5) y se liquidará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de la factura. El pago del servicio se realizará atendiendo las siguientes condiciones:

La forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la compra del licenciamiento que realizó EL PROVEEDOR a el fabricante. Dicha T.R.M. se discriminará en la factura correspondiente.

6.3.2 El pago se hará en modalidad anticipada 100% del valor a la firma del contrato anticipo que deberá ser respaldado en un 100% con la póliza correspondiente (ver numeral 6.6.4 y 6.6.5) y se liquidará teniendo en cuenta la TRM del día de la expedición de la factura. El pago del servicio se realizará atendiendo las siguientes condiciones:

La forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la compra del licenciamiento que realizó EL PROVEEDOR a el fabricante. Dicha T.R.M. se discriminará en la factura correspondiente.

RESPUESTA PREGUNTA #1: Se aclara que la forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la fecha de facturación a PROCOLOMBIA. Ver Adenda No. 1

RESPUESTAS INQUIETUDES

INVITACIÓN No. 649

La presente se publica el 23 de diciembre de 2020 en la página web <https://www.fiducoldex.com> en cumplimiento de las condiciones indicadas en los términos de referencia.

FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA